



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS COMUNES CON RELACIÓN A LA DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN.**

La Constitución Española, en el artículo 149.1. 29.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1. 22.<sup>a</sup>, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Dentro del marco de nuestra Constitución, también debe hacerse referencia al artículo 104, que recoge la misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, esto es, la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como la de garantizar la seguridad ciudadana, remitiendo de nuevo a una Ley Orgánica la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos. El artículo 137 del mismo texto constitucional, regula la organización territorial de España, en municipios, provincias y comunidades autónomas que se constituyan, gozando estas entidades de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías Locales aragonesas. En este sentido, el *Decreto 6/2020, de 10 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 32 de 17 de febrero de 2020), atribuye a este Departamento, las competencias en materia de coordinación de policías locales y la cooperación a la mejora de sus medios personales y materiales.

*La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón* (BOA de 24 de septiembre de 2013), regula en su artículo 3 el concepto de coordinación, entendiéndolo como tal, entre otros aspectos, la homogeneización de los recursos técnicos y materiales. En el mismo sentido, el art 4.2 se indica que la coordinación de las Policías Locales, con absoluto respeto a la autonomía local comprende, entre otras funciones la de establecer la homologación de los medios técnicos, recogiendo estos concretamente en el Capítulo III del Título II-De las Policías Locales-. El principio de autonomía local y su potestad de autoorganización, constituye una de las bases recogidas tanto a lo largo del articulado de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, como en la exposición de motivos del citado texto, estando además garantizado constitucionalmente, tal como así se recoge en el artículo 140 de la CE.

Dicha autonomía local de hecho, también tiene su reflejo en la jerarquía de normas a aplicar en esta materia, recogido en el artículo 11 el régimen jurídico, resultando la siguiente:

- L.O 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 8/2013, de 12 de septiembre de Coordinación.
- Normas marcos que apruebe el Gobierno.
- Reglamentos municipales.
- Disposiciones básicas y autonómicas de Régimen Local y Función Pública.

Publicada y vigente la Ley de Coordinación desde el 25 de septiembre de 2013, por parte del ejecutivo autonómico se ha venido cumplimentando de manera parcial el mandato del legislador respecto al desarrollo reglamentario, estando todavía vigentes Decretos que deben aplicarse hasta su modificación o nueva regulación, dentro del marco legal y conforme a los



principios, derechos y deberes que atribuye la ley a este colectivo. Concretamente, en el Capítulo III del Título II, se refleja esta doble vertiente, debiendo apuntarse de manera particular los siguientes:

- Artículo 28. **Derecho a:**
  - m) La prestación del servicio en condiciones adecuadas.
  - s) Los demás derechos que se establezcan en las leyes y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.
- Artículo 30. **Deber de:**
  - n) Llevar armas y su utilización en los casos previstos en las normas, y de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Respecto al tema que nos ocupa, el artículo 20 de la *Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón*, regula el armamento. Dicho artículo deriva al desarrollo reglamentario, indicando que cada municipio deberá proporcionar a sus policías locales, los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pues son realmente dichas administraciones las encargadas de dotar de medios a sus policías.

Sin ningún desarrollo reglamentario posterior, la normativa vigente, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el texto legal aludido, siguen siendo, los textos reglamentarios siguientes:

- *Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, mediante el cual se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón*, recogiendo en su artículo 22 el contenido mínimo del equipo: silbato, defensa, grilletes, arma y equipo reflectante.
- *Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la uniformidad de las Policías Locales de Aragón*, recogiendo el artículo 14 estos elementos que son detallados y descritos en el ANEXO VIII. Con relación a este Decreto, indicar además que determinados aspectos, dejaron de ser de aplicación en la práctica, dadas las descripciones de algunos elementos allí contemplados y la evolución del propio mercado.

Como referencia a la norma estatal debemos hacer alusión al artículo 5.1 del *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas*, modificado recientemente por el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto de 2020, el cual enumera las armas que están prohibidas, salvo para aquellos funcionarios especialmente habilitados y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias, recogiendo concretamente el apartado c) las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares.

Por otro lado, el desarrollo de las Policías Locales de los distintos ayuntamientos de Aragón conlleva necesariamente una continua actualización de los medios técnicos y defensivos disponibles, tanto para mejorar la eficacia de sus acciones, como la garantía ciudadana de un uso que se rige por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Asimismo, en la *L.O 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, se recogen los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo quinto, siendo el del apartado 2. Relaciones con la comunidad. Singlamente:

- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por



los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Los principios de necesidad y eficacia se justifican por las razones de interés general que concurren, y que derivan de la incidencia en la materia de seguridad, y en particular de coordinación de las policías locales, en cuanto a la necesidad de actualizar la homogeneización de sus medios técnicos y defensivos, incluyendo aquellos productos de los avances tecnológicos, dando adecuada respuesta a la demanda de la ciudadanía en seguridad ciudadana, en tanto existe un desarrollo paralelo de uso de medios cada vez más complejos en las actividades delictivas y quienes las ejercen.

Ante la falta de mayor concreción reglamentaria, habiendo dado los primeros pasos en orden a la elaboración de un nuevo Decreto de Dotación de Medios Técnicos para las Policías Locales de Aragón, es preciso establecer en estos momentos una serie de pautas dadas las dudas planteadas por parte de algunos Ayuntamientos sobre la adquisición y uso de las armas anteriormente mencionadas, por lo que en ejercicio de la competencia sobre coordinación de las policías locales que tiene atribuido este Departamento y concretamente, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 4.1 y 2 b) de la *Ley 8/2013, de 12 de septiembre de Coordinación de Policías Locales de Aragón*, se procede a la aprobación de unos criterios comunes en relación a los medios técnicos aludidos (*artículo 5.1 c) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas,*) en los siguientes términos:

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente arriba reseñada y en concreto en el artículo 20 de la *Ley 8/2013, de 12 de septiembre*, la utilización de dichos elementos, así como las normas generales de uso, deberán estar así recogidos en los respectivos reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local, aprobados por el órgano competente determinado en la Ley de Bases de Régimen Local. Dichos reglamentos deberán recoger las instrucciones claras y precisas sobre la manera y circunstancias en las que los agentes deben hacer uso de sus armas, siempre bajo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, y limitando el uso de las mismas a aquellas situaciones extremas en las que exista un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física del agente o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana. En tales instrucciones deberá recogerse que únicamente podrán portar y utilizar las armas, con las que cada Ayuntamiento dote a sus respectivos Cuerpos Policiales y que se encuentren en el apartado c) del artículo 5.1 del *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero*, como por ejemplo son el dispositivo eléctrico de control (DEC) y las defensas rígidas o extensibles, los cuales deberán estar recogidos, como armas de dotación en los reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local.
2. Cuando se inicien intervenciones en las que sea presumible la necesidad de hacer uso de este tipo de medios técnicos, deberán adoptarse las medidas preventivas que se estimen adecuadas, de acuerdo con los principios recogidos en el apartado anterior, con respeto a la legislación específica relativa al uso y empleo de las armas, teniendo en cuenta la valoración del riesgo tanto para el policía actuante, como para terceras personas.



3. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Aragón que hayan superado al menos un curso básico, ya sea organizado por el Gobierno de Aragón o por el área de formación del Ayuntamiento correspondiente, podrán portar y utilizar si fuera necesario las armas reseñadas en la presente orden.
4. El personal de las Policías Locales de Aragón que utilice cualquier medio defensivo, deberá informar de inmediato, por escrito u otros medios autorizados que dejen constancia, a la superioridad, dando informe detallado en el que consten los motivos y demás circunstancias concurrentes en su utilización, así como a la autoridad judicial cuando fuera necesario. Todo ello sin perjuicio de que por la autoridad municipal competente se pueda iniciar de oficio una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, al tener conocimiento de estos.
5. Para el caso de los DEC, en cada Cuerpo que disponga de los mismos, dispondrá de un libro registro, para anotar la asignación del dispositivo durante el servicio, para lo cual el Jefe de Turno, o responsable del servicio, deberá cumplimentar tanto la asignación del mismo como su devolución al finalizar el servicio. Si no existiera dicho libro de registro se anotarán los datos relacionados con el DEC, en la orden de servicio diaria de cada Cuerpo de Policía Local o documento interno operativo de coordinación que disponga cada Cuerpo Policial para ordenar, dirigir y coordinar la actividad Policial.

En dicho libro o documento alternativo, al menos se harán constar los siguientes apartados:

- 1.- Hora de entrega del dispositivo.
- 2.- Fecha de entrega.
- 3.- Responsable que efectúa la entrega.
- 4.- Destino (Números profesionales a quienes se les entrega).
- 5.- Número de dispositivo asignado.
- 6.- Hora de recogida.
- 7.- Incidencias.

La siguiente Orden, será de aplicación en tanto en cuanto no se produzca mayor desarrollo reglamentario por parte del Gobierno de Aragón, procedimiento normativo que ya se ha indicado ya ha sido puesto en marcha, debiendo limitarse su aplicación a los medios técnicos aludidos.

La misma deberá ser notificada a todos los ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local en Aragón, al ser sus miembros, funcionarios de carrera de dichas entidades locales.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo máximo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente orden sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN